

40 92

✠

ORDENANZA,
Y

REGLAMENTO,

QUE MANDA S. M. OBSERVAR
en la subministracion , y afsistencias
à sus Reales Tropas , de los Generos,
y Especies de que se compone
la Provision de

UTENSILIOS:

EXPEDIDA

En 27. de Octubre de 1760.



EN ZARAGOZA.

En la Imprenta del Rey nuestro Señor.

ORDENANZA

Y

REGLAMENTO

QUE MANDA S. M. OBSERVAR

en la Administración, y Asistencias

á las Reales Tropas, de los Generos

y Especies de que se compone

la Província de

UTENSILIOS

EXTRAORDINARIA

En 27. de Octubre de 1760.



EN ZARAGOZA.



En la Imprenta del Rey nuestro Señor.



EL REY.



OR quanto la desigualdad , y falta de methodo , con que en las diversas Provincias de mis Reynos , y Plazas de Africa , se executa la subministracion , y asistencias à mis Reales Tropas , de los generos , y especies de que se compone la Provision de Utensilios , no solamente hace mas onerosa à los mismos Pueblos esta contribucion , sino es tambien que redundando en perjuicio de mi Real Herario , y de el puntual desempeño de los Ministros , y Oficinas à quienes toca su inspeccion , dificultandoles frequentemente esta inordinada practica , y conocido abuso , el modo de ajustar , y liquidar , con justificacion , el haver de los Assentistas , y Proveedores : Y siendo conveniente dar una regla fixa , que evite estos perjuicios , y declare la forma con que debe executarse la subministracion de Camas , Luz , y Leña à la Tropa de mi Exercito , y Real Armada , tanto en las Guarniciones , y Quarteles , que ocuparen , como en los parages , y puestos donde se destinaren Destacamentos , y Partidas para hecer el Servicio ; y el methodo , y justificacion , que ha de seguirse universalmente , con las reglas , que han de observar los Intendentes de Exercito , Contadores principales , Comisarios Ordenadores , y de Guerra , Governadores , y Sargentos Mayores , y demàs Oficiales , y los Assentistas , y Proveedores : He tenido por conveniente dar este Reglamento , y Ordenanza , en que haciendose general la cantidad de Uten-

filios , y mas igual la calidad de sus Especies, se aseguren los utiles fines de mi Real Servicio , en la forma que se expresa en los Capítulos siguientes.

SURTIMIENTO DE LA CAMA.

LA Cama del Soldado se ha de componer de dos Bancos de dos quartas de alto , siete de ancho , y quatro Tablas de nueve quartas de largo : Un Xergón correspondiente con dos arrobas de Paja , ò Esparto: Un Colchon con nueve varas y media de Lienzo , y veinte y cinco libras de buena Lana : Un Travesero con siete quartas de Lienzo , y ocho libras de la misma Lana: Dos Sabanas del Lienzo acostumbrado , ò de otro , que sea aprobado , y bien admitido en el uso del País , con nueve quartas de ancho , y doce de largo , y una Manta de buen cuerpo , y calidad , de doce quartas de largo , y nueve de ancho ; todo peso , y medida de Castilla , con el poco mas , ò menos.

SURTIMIENTO DE LOS UTENSILIOS.

UNa Mesa con su Caxon de tres quartas y media à quatro de ancho , de nueve à diez , ò mas de largo , segun la fuerte de las Tablas : Dos Bancos correspondientes: Una Tinaja , y una Parigueta.

OBLIGACION DE EL PROVEEDOR , ò DE MI Real Hacienda , no haviendole.

SE ha de dár una Cama para tres Soldados de toda Infanteria de Tierra , y Marina , incluidos Inválidos , y Milicias , que esté haciendo el Servicio de Guarnicion en Plaza , Castillos , y Arsenales : Otra para dos Artilleros , por ser diverso el de ellos : Otra para dos Inhabiles , porque están dispensados de qualquiera trabajo : Otra para dos Sol-
da-

dados de Cavalleria , y Dragones , si no estàn desmontados estos , y haciendo el Servicio de Infantes en Plazas : y otra Cama para cada Sargento de Regimientos.

Se han de mudar las Sabanas à los treinta dias en Verano , y à los quarenta en Invierno , y quando entre Tropa nueva , aunque sea del mismo Cuerpo : La Paja , ò Esparto del Xergòn al año : el Colchon cada dos , para renovarle , ò remullirle ; y la Manta quando el Sargento Mayor del Cuerpo , los Oficiales del Detall en sus respectivos parages , y los Comissarios de Guerra , lo expusiesen de acuerdo al Intendente , porque lo hallen preciso ; entendiendose tambien mayor limitacion , que la prefixada , con aquella pieza , ò alhaja , que por algun accidente no pueda durar , ni servir su termino.

Un juego , ò furtimiento de Utensilios para veinte Soldados de Infanteria , que hagan Servicio regular ; y otro para catorce de Cavalleria , à fin de que coman con asèo , y conveniencia , y conferven mejor su Vestuario.

La misma prorrata se ha de entender quanto à las Lamparillas ; y con el numero que resulte , que siempre es sobrante , tendrà cada Cuerpo la obligacion de alumbrar las escaleras , transitos , lugares comunes , y dormitorio de su Quartel.

Tambien se darà otra Lamparilla para cada catorce Cavallos , sean las Quadras mas , ò menos capaces , y haya , ò no Cavallos enfermos , è inquietos , ò Potros ; pues con este còmputo de luces para Cavalleria , è Infanteria , quedan compenfados todos los accidentes , y un tal qual sobrante en lo comun de Quadras , y Quarteles , para Palas , Escobas , y otros utiles de servidumbre peculiar de los Cuerpos.

Quarenta onzas de Leña diarias à cada Soldado , incluso el Sargento , para sus Ranchos , de la buena calidad , que se confuma en el País ; y en su falta , la mitad de Carbon.

Una Lamparilla para cada Guardia en Puertas , Vibaq , Principal , ù otros puestos , sean de servicio , ù honorarias ,

quando llegue à constar à lo menos de un Cabo , y quatro Soldados ; y un Belon para el Capitan, Oficial, Subalterno, ò Sargento de Guardias.

Tres onzas de Azeyte à cada Lamparilla de Quarteles desde primero de Abril , hasta fin de Septiembre : quatro à cada una de los Cuerpos de Guardia, y Cavallerizas ; cinco al Belon de el Oficial , y una onza mas generalmente à cada luz en los seis meses restantes , que se reputan de Invierno.

En los mismos seis meses de Invierno , anticipando , ò atrassando uno, ò quince dias, segun lo pida el tiempo, se subministrarà Leña para calentar à todas las Guardias, al respecto de quarenta libras, desde cinco hombres, hasta quince; de sesenta libras , desde quince à treinta hombres : de ochenta libras , desde treinta à cinquenta hombres ; y de cinquenta libras à los Oficiales , ò Oficial , que monte cada una.

No se subministrarà Cama , Azeyte, ni Leña à la Tropa transitante para otros Quarteles , ò Guarniciones , ni à las Partidas , que vayan à Recluta , Remonta , ò à qualquier destino, sin orden del Intendente; pues solo en virtud de ella, y de las formalidades , que prescriba, se harà el abono à la Provision por la Contaduria Principal.

OBLIGACION DE LOS SARGENTOS MAYORES de Plazas , ò Regimientos.

EL Sargento Mayor de la Plaza darà al Proveedor, ò su Factor cada mes Relacion firmada de todas las Guardias , desde la que empieze à constar de un Cabo , y quatro Soldados , y expressarà el nombre de cada una, su fuerza, y si tiene Oficial ; y en los Castillos , ò Fuertes, deberà dár el Governador su Relacion firmada.

Si se aumentare alguna Guardia, se reforzare, minorasse, ò se quitasse, deberà expressarlo en su Relacion mensual el Sargento Mayor , ò el Governador, citando el dia de la alta, ò

baxa , y particularmente en los seis meses de Invierno , por razon del abono de Leña para calentarse.

El Sargento Mayor del Regimiento deberà recibir à su satisfaccion del Proveedor, ò su Factor, todos los Utensilios, que le correspondan , por numero , peso , y medida , segun las Piezas , cuidando , que sean de buena calidad , y tamaño expressadas, y de dàr el Recibo, con claridad , y distincion; y intervenido del Comissario, que asista à la entrega, y el Sargento Mayor de la Plaza, de las Lamparillas, y Belones para los Cuerpos de Guardia.

En las Guarniciones donde no se halle Sargento Mayor del Cuerpo , recibirà los efectos el Oficial Comandante , ò quien vaya encargado del Detall, dando Recibo circunstanciado , que intervendrá el Comissario de Guerra; à su falta el Governador, y su Ayudante, y le darà tambien de las Lamparillas , y Belones para las Guardias.

Celaràn unos , y otros , y particularmente los Comissarios, no se abstrayga de los Cuarteles, con pretexto alguno, Cama entera , alhaja de ella , ni de Utensilio ; y para precaberlo, y verificarlo, haràn un reconocimiento, ò dos en diversos dias de cada mes, y otro preciso, despues de la Revista , que confrontarà con el Extracto de los que resultaron presentes en ella: los empleados en Guardias, enfermos en el Hospital, y destacados à servicio de breve regreso; y si encontrasse extraccion, ò exceso de Camas, darà quenta al Intendente , para que disponga las retire el Proveedor à su Almacèn, còbre el alquiler de quien corresponda, y quede reprehendido , ò castigado el atentado , segun la calidad de el sugeto.

Quando salga el Regimiento de una Provincia para otra, ò fuere relevado en la misma , en el todo , ò en parte, harà su Sargento Mayor, y Oficiales del Detall, la formal entrega al Proveedor , y à sus Factores , en los respectivos parages, con la misma exactitud , è intervenciones con que fueron recibidos los Utensilios , y demàs efectos , liquidando sus quantas.

Lo que faltasse de Lana, ò de Piezas de Cama, y Utensilio, deberá abonarlo el Cuerpo al Proveedor à los precios que aya condicionado en su Afsiento, atendido el desprecio que tengan los de cada naturaleza, en su actualidad; y si corrieren por Administracion los Utensilios, arreglarà la Contadurìa de Exercito el coste, y costas, en la misma forma, para que lo satisfaga el Cuerpo, descontandolo à favor de mi Real Hacienda.

No debiendose suministrar cosa alguna por la Provision general, ni tampoco por los Lugares de transito, con titulo de Carga Concejil, à ninguna Tropa transeunte, sea, ò no del mismo Exercito de la Provincia, sin orden del Intendente, cuidarán el Sargento Mayor de la Plaza, y del Regimiento interessado, que quien fuere mandando la Partida, sea Oficial, Sargento, ò Cabo, presente el Passaporte del Comandante General al Intendente, para que le de tambien su Itinerario, en que expresse quanto concierne à la Policia de su cargo.

OBLIGACIONES DEL MINISTERIO.

Cuidará el Intendente, que todos los Generos provistos citados, que se provean, sean de buena calidad: Que los Comissarios reconozcan los Almacenes, y Quarteles, especialmente despues de las Revistas; y vean si los juegos de Utensilios, y Luces en las Quadras, Dormitorios, y Transitos están arregladas, y si las Camas corresponden à la existencia.

Intervendrán los Comissarios las Relaciones, que los Sargentos Mayores de las Plazas, y Governadores de Castillos dieren cada mes à los Proveedores; y aunque deben saber al tiempo de la Revista las Guardias, y su fuerza, tendrán obligacion en adelante de darles parte del dia que se suprime, ò aumenta qualquiera, para que proporcionen el Utensilio, pasen el aviso à la Provision, y lo anoten en su Intervencion.

Los Comissarios daràn Certificaciones mensuales al Proveedor, y sus Factores, del numero de Sargentos, y Soldados, que ayan passado presentes en el acto de sus Revistas, incluyendo tambien, aunque con distincion, los empleados en Guardias, en Destacamentos de breve regreso, y los que se hallaban en el Hospital; pues con estos Documentos, y las Relaciones de los Sargentos Mayores de Plazas, y Gobernadores de Castillos, ha de abonar el Contador de Exercito al Assentista su liquido haber.

Pero para el abono de Leña de Ranchos, deberà el Contador rebajar las estancias de los Soldados en el Hospital, y los dias de los que ayan estado ausentes, con Partidas, ò Destacamentos, hasta su regreso, por ser esta Data diaria personal, y limitada à quien la disfruta.

Para que pueda la Contaduria llevar este Detall, deberà el Sargento Mayor de la Plaza, ò sus Ayudantes, notar con su firma en el Itinerario, que diò el Intendente al Oficial, ò Cabo de Partida el dia que se restituye, y si es con el mismo numero de Soldados, y embiarle al Comissario encargado de la Provision, para que haga dàr la correspondiente, y entregue despues dicho Itinerario al Intendente, à fin de que le passe à la Contaduria con su Decreto.

Si la Partida huviere percibido Utensilio de la Provision general en el parage donde ay Comissario de Guerra, ò Subdelegado de la Intendencia, deberà notar la porcion de Aceyte, y Leña, y otro qualquier Utensilio en el Itinerario, para noticia anticipada de la Contaduria, antes que el Assentista presente en ella los Recibos, que aya dado el Oficial, visados del Comissario, ò Subdelegado.

Como el Proveedor no ha de hacer subministracion alguna à semejantes Partidas, que van de transito, debe prevenir el Intendente en su Itinerario à los Pueblos de la Ruta, fer Carga Concejil, para que solo den en este caso el simple cubierto al tenor de la Ordenanza, y posterior Resolucion de 22. de Enero de 1743.

Si fuere la Tropa con Vãndera de Recluta à dãr forrage, ù otros fines, que la haga permanecer un mes, ò mas en un parage, deberà el Intendente prevenir en su Itinerario à la Justicia el numero de Camas, Azeyte, y Leña diaria, que debe suministrar, y que recoja los Recibos de Data del Oficial, ò Sargento encargado, visados oor el Comisario, ò Subdelegado, no haviendole, para que dirigiendolos al Intendente, facilite el pago con el Proveedor, sin gasto de diligencias, à los precios de su Assiento, entrada por salida.

Para que no queden los Pueblos de transitos de Tropas mas gravados, que los demàs de la Provincia, ò Reyno, deberàn los Intendentes prevenir à las Capitales, y à las Contadurias les exceptuen de la cobranza del repartimiento, ò dinero, aunque deben señalarles su contingente acostumbrado, hasta que al fin de año ajuste, ò tanteè el Contador de Exercito el importe del Utensilio, ò del simple cubierto, segun lo que resultarà de los Itinerarios, que le aya passado el Intendente, y se vea si son Acreedores, ò Deudores para reembolsarles, ò exigirles la resulta.

Queda manifestado quan necessarios son los Itinerarios para la Quenta, y Razon de los Pueblos, y Assentistas; y encargo mucho à los Comandantes Generales, Particulares, y Governadores, que en urgencias de despachar Partidas, embien quanto antes, y en derecha el Passaporte à los Intendentes, para que anticipen el Itinerario, mientras se dispone el Oficial, y la Tropa.

Y si ocurriessè caso muy executivo, ò tal vez muy reservado, en que el Comandante General deba omitir el destino, y tiempo en el Passaporte, passarà en el oportuno noticia formal al Intendente del numero de Tropa, de què Regimiento, y dia en que saliò de la Guarnicion, y quando ha buuelto, y los Lugares donde recibìò el simple cubierto, para que la traslade à la Contaduria principal, y se les gradue el correspondiente abono.

En

En las restantes Plazas, y Guarniciones del Departamento donde haya Sargentos Mayores, y Ayudantes, deberán cuidar, que los Pasaportes, que dieren los Gobernadores de ellas à las Partidas que falgan, representen al Comissario Ordenador, ò de Guerra, para que expida su Itinerario circunstanciado, como Subalterno de el Intendente, y los demás à quienes lleguen, deberán cumplirlos, anotar las subministraciones, visar los Recibos para la Data de la Provision, y vigilar en la policia de Cuarteles, y buena, y puntual asistencia de las Tropas de su Partido: Los restantes Comissarios, y Subdelegados, haràn las propias funciones en sus casos, y todos embiaràn cada uno, ò dos meses al Intendente, los Itinerarios, que les haya correspondido recoger, para que los passe à la Contadurìa principal.

Cuidaràn los Intendentes de no admitir en los nuevos Asientos la condicion de que sean los transportes de Camas, Azeyte, y juegos de Utensilios de cuenta de mi Real Hacienda, desde el Almacèn General de la Capital à los parages de la Provincia adonde se embie Tropa nueva, ò se aumente, sino que pague las conducciones à los precios corrientes de la Estacion, para cuyo fin darà el Intendente sus Despachos, ò Guias, expressando el numero de Bagages, Carros, ò Galeras para cada transito, ò hasta su destino, segun la cantidad, y circunstancias, à fin de evitar abusos.

Por esta precaucion, y para no llevar la cuenta de los consumos, ni de los aprovisionamientos de Lienzos, Lana, Azeyte, y los demás Materiales, no admitiràn los Intendentes condicion, que exceptue mis Reales Derechos; pues aunque aleguen los Assentistas el aumento del respectivo recargo, es una entrada por salida, que cede siempre en beneficio de mi Real Hacienda.

No se practicará abono alguno por la Contadurìa principal, y Thesorerìa General, por razon de Camas nuevas existentes, las que han servido, y puesto en estado de continuar, sin que preceda la Certificacion de Comissarios de

Guer-

Guerra , expreffando todo conforme à lo capitulado en los Afientos, y conftandole efectivamente en el reconocimiento que deberà hacer en Almacenes, Hospitales, y Quarteles precisos para comprobarlo , examinando fi fe introducen Camas nuevas , ò partes de ellas , al tiempo de renovar los Xergones , y remullir los Colchones , en que tendrà especial cuidado.

Finalmente, deberàn fujetar los Intendentes el abono de todos los Utensilios al methodo de Quenta, y Razon, en los terminos , que previene este Reglamento ; y afsimifmo las obligaciones de los Affentistas en todos los Articulos, que no graven, ni altèren, con perjuicio, los de fus actuales contratos, interin duren; pero las venideras han de fer precisamente arregladas à las condiciones prevenidas en esta Ordenanza.

Por tanto mando à los Intendentes, y Contadores principales de Exercito, Comiffarios Ordenadores, y de Guerra, Governadores, Sargentos Mayores, Oficiales, y demàs personas à quien tocàre, que cada uno en la parte, que refpectivamente le perteneciere, obferve, y cumpla todo lo referido, fin inovacion alguna , que afsi conviene à mi Servicio. Para cuyo fin mandè despachar la prefente, firmada de mi mano, fellada con mi Sello fecreto, y refrendada de mi infraefcripto Secretario de Estado, y del Despacho Universal de Hacienda. Tomando la Razon de ella en la Contadurìa Mayor de Quentas , y en la Theforeria General , para fu inteligencia, y cumplimiento. Dada en Buen-Retiro à veinte y fiete de Octubre de mil fetecientos y feſenta. YO EL REY. D. Leopoldo de Gregorio.